Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con una proposición con punto de acuerdo, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en el proceso de formulación del ante proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, se destinen recursos adecuados para garantizar el funcionamiento óptimo y la operatividad efectiva de las Unidades de Género del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros que integran la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación, un saludo a las compañeras titulares de las unidades de género del Estado de Guerrero.

Recordemos que la igualdad de género es un derecho humano básico que contribuye a sociedades más justas y, por supuesto, pacíficas. Me

permito presentar a la plenaria una propuesta con punto de acuerdo bajo la siguiente exposición de motivos.

Hablar de igualdad de género en el marco institucional del Estado de Guerrero no es un tema accesorio ni secundario, es un asunto de justicia hacia las mujeres. Una administración pública moderna, eficiente y comprometida con la ciudadanía no puede concebirse sin estructuras sólidas que garanticen la incorporación transversal de la perspectiva de género en cada una de sus acciones, programas y políticas públicas. En este contexto, las unidades de género constituyen un pilar fundamental en la administración pública estatal, a ser las instancias responsables de promover políticas y prácticas que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que combatan la discriminación y contribuyan a erradicar la violencia de género en todos los ámbitos.

Estas unidades de género no sólo cumplen con mandatos legales, sino que representan una herramienta estratégica para transformar la vida institucional y social, generando condiciones de inclusión, respeto e igualdad. Sin embargo, a pesar de la relevancia de estas unidades, en la actualidad persisten obstáculos que impiden su óptimo funcionamiento y consolidación. La falta de fortalecimiento de las unidades de género no sólo obstaculizan la operación interna de la administración pública, sino que también comprometen el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales asumidas por el Estado mexicano.

Las unidades de género son, en ese sentido, catalizadores de cambio, pues promueven la capacitación personal, la implementación de protocolos de atención, la prevención de la violencia laboral y, sobre todo, la incorporación de la visión de igualdad en las tomas de decisiones. Por ello, resulta impostergable que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de las secretarías competentes, destinen el presupuesto

de egresos en el ejercicio fiscal 2026, recursos adecuados que garanticen la operatividad de estas unidades y, al mismo tiempo, formalicen su incorporación en los organigramas institucionales de todas las dependencias y entidades de la administración pública.

Compañeras y compañeros, a su servidora se le encomendó ser Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género. De manera institucional y con el alto compromiso que nos concede esta Soberanía, hemos sido parte de las diferentes sesiones del sistema, hemos sido parte de los diferentes foros y encuentros con derechos humanos, donde se han encontrado las diferentes titulares de las dependencias de las unidades de género. Hoy, su servidora sólo le da cumplimiento a una petición de las diferentes titulares. Todas, en su mayoría, transitan sin presupuesto y este año es una gran esperanza para que este Honorable Congreso le pueda dar importancia al trabajo que realizan estas compañeras.

Por lo tanto, presento este acuerdo parlamentario:

Primero. El Pleno de las Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a las esferas de competencia, formulan atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el proceso de formulación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, se destinen recursos adecuados para garantizar el funcionamiento óptimo y la operatividad efectiva de las unidades de género del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Pleno de las Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formulan atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de

Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, ambas del Gobierno del Estado, para que en coordinación con las demás dependencias y secretarías de la Administración Pública Estatal, implementen las acciones necesarias a fin de reconocer e incorporar en sus respectivos organigramas las unidades de género, toda vez que en la actualidad existen instancias que aún no cuentan con dicho reconocimiento, lo cual resulta indispensable para fortalecer la institución y la transversalización de la perspectiva de género en la gestión gubernamental.

Es cuanto, diputado presidente.

Solicito que se retome íntegramente este punto de acuerdo.

Gracias.

Versión Íntegra.

Asunto: Se pres

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a la plenaria, una propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario**,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de igualdad de género en el marco institucional del Estado de Guerrero no es un tema accesorio ni secundario; es un asunto de justicia hacia las mujeres. Una administración pública moderna, eficiente y comprometida con la ciudadanía no puede concebirse sin estructuras sólidas que garanticen la incorporación transversal de la perspectiva de género en cada una de sus acciones, programas y políticas.

En este contexto, las Unidades de Género constituyen un pilar fundamental en la Administración Pública Estatal, al ser las instancias responsables de promover políticas y prácticas que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, combatan la discriminación y contribuyan a erradicar la violencia de género en todos los ámbitos. Estas unidades no solo cumplen con mandatos legales, sino que representan una herramienta estratégica para transformar la vida institucional y social, generando condiciones de inclusión, respeto e igualdad.

Sin embargo, a pesar de la relevancia de estas unidades, en la actualidad persisten obstáculos que impiden su óptimo funcionamiento y consolidación. Entre los más significativos se encuentran:

Limitaciones presupuestales: muchas de estas unidades carecen de recursos financieros suficientes para operar con eficacia, lo que limita sus programas, acciones de capacitación, mecanismos de prevención y atención de casos de violencia, así como su capacidad de coordinación interinstitucional.

Falta de reconocimiento en organigramas institucionales: en diversas secretarías y dependencias, las Unidades de Género aún no son formalmente reconocidas en la estructura administrativa, lo que debilita su legitimidad y su capacidad para

incidir de manera efectiva en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

Ausencia de transversalidad real: si bien existe un marco jurídico que mandata la integración de la perspectiva de género, la falta de recursos y de reconocimiento institucional genera un vacío en la implementación práctica de este enfoque, perpetuando desigualdades que afectan directamente a las mujeres guerrerenses.

Estos retos no son menores. La falta de fortalecimiento de las Unidades de Género no solo obstaculiza la operación interna de la Administración Pública, sino que también compromete el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales asumidas por el Estado mexicano, entre ellas:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 1º y 4º reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho de toda persona a no ser discriminada.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de las instituciones públicas de impulsar políticas que promuevan la igualdad sustantiva.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que mandata a los tres órdenes de gobierno generar acciones institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligan al Estado mexicano y a sus

entidades federativas a garantizar entornos libres de violencia y discriminación hacia las mujeres.

Es importante señalar que el Estado de Guerrero cuenta con sus respectivas leyes, como son: la Ley Número 494 para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guerrero y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las cuales contemplan los mismos parámetros establecidos en la legislación nacional, con la excepción de que el Estado de Guerrero contempla a las Unidades de Género.

Es importante subrayar que la institucionalización de la perspectiva de género no debe entenderse como un mero requisito administrativo, sino como un compromiso ético y político que busca transformar la vida de las personas, especialmente de las mujeres. Las Unidades de Género son, en ese sentido, catalizadores de cambio, pues promueven la capacitación del personal, la implementación de protocolos de atención, la prevención de la violencia laboral, y, sobre todo, la incorporación de la visión de igualdad en la toma de decisiones.

Por ello, resulta impostergable que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de las secretarías competentes, destine en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026 recursos adecuados que garanticen la operatividad de estas Unidades y, al mismo tiempo, formalice su incorporación en los organigramas institucionales de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

No se trata solamente de cumplir con la ley; se trata de brindar herramientas reales que permitan que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser una aspiración y se convierta en una práctica cotidiana en el quehacer

gubernamental. Con ello, se enviará un mensaje claro de que el Estado de Guerrero no tolerará ninguna forma de discriminación o violencia, y que trabajará decididamente por construir una sociedad más justa, igualitaria e incluyente.

El fortalecimiento de las Unidades de Género es, además, una condición indispensable para avanzar en el desarrollo del estado, pues múltiples estudios demuestran que las sociedades más igualitarias son también más prósperas, más democráticas y más pacíficas. En Guerrero, donde la brecha de desigualdad de género es aún visible, este esfuerzo se vuelve una obligación moral y política que no puede postergarse.

En consecuencia, con esta propuesta de punto de acuerdo, se busca exhortar de manera respetuosa a las autoridades competentes para que asignen recursos, reconozcan institucionalmente y fortalezcan las Unidades de Género en todas las dependencias estatales, garantizando así la transversalización de la perspectiva de género en la gestión gubernamental y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres guerrerenses.

Dicho lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El viernes 28 de junio del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 808 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero[1]; este decreto adiciona la fracción XVI al artículo 7 y los artículos 17 Bis y 17 Ter a la Ley de referencia, quedando establecido lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
De la I. a la XV.
...
XVI. Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación: área administrativa que tiene por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos, normas, procesos y acciones de las Entidades, Instituciones, Dependencias, Poderes Públicos del Estado, Municipios y Órganos Autónomos; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros, el respeto de los derechos humanos de todas las personas, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

ARTÍCULO 17 Bis. En la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los

1 Puede consultarse en el siguiente

enlace: https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/P.O-52-ALCANCE-III-28-JUNIO-2024.pdf

Municipios, los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica establecerán las Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación, como áreas administrativas dependientes de la persona titular que corresponda, con el objeto de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Para cumplir con sus atribuciones, las Unidades para la Igualdad de Género y no Discriminación, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales de conformidad con el presupuesto asignado a la

dependencia o entidad de la cual forme parte.

Su titular será nombrado y removido por la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 17 Ter. Las Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en coordinación con el área que corresponda de la Secretaría de la Mujer, en la elaboración del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que corresponda;

II. Coordinar conjuntamente con el o la titular de la dependencia o entidad, la aplicación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de las políticas, estrategias, programas y acciones en materia de equidad de género;

III. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo

establecido en la presente Ley; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

IV. Concertar con las distintas áreas responsables de la dependencia o entidad, la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución, así como dentro de las estrategias, programas y acciones institucionales de la dependencia o entidad;

V. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia o entidad;

VI. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún integrante de la dependencia o entidad, por su condición de género, origen étnico o por su

orientación y/o preferencia sexual;

VII. Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género;

VIII. Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

IX. Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género, y de no discriminación por su condición de género, origen étnico o por la orientación, o preferencia sexual;

X. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

XI. Diseñar, formular e impartir pláticas, talleres, cursos conferencias o cualquier otra actividad que faciliten y apoyen la formación y sensibilización en relación a la importancia del principio de igualdad del personal de la dependencia o entidad en equidad de género, no discriminación, la

eliminación de barreras invisibles y estereotipos, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento, violencia de género y acoso sexual;

XII. Coordinar con otras dependencias y entidades estatales o municipales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;

XIII. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

XIV. Evitar la utilización del lenguaje sexista en todo tipo de comunicaciones e impresos internos, buscando que se utilice un lenguaje incluyente;

XV. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad, perspectiva de género y no discriminación; XVI. Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y

hombres en la institución, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas de personal y de empleo en la dependencia o entidad;

XVII. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres y fomentar la corresponsabilidad doméstica en las y los servidores públicos y buscar que se adopten en la dependencia o entidad;

XVIII. Establecer y concertar acuerdos o estrategias de colaboración con las Unidades de Género de otras dependencias o entidades para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIX. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la realización de estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres con respecto a la

división sexual del trabajo, en su ámbito de competencia;

XX. Realizar e impulsar propuestas de normas internas o modificaciones a las ya existentes, en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia;

XXI. Participar en los comités internos de la institución, en su ámbito de competencia;

XXII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la dependencia o entidad en cumplimiento al Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,

XXIII. Las demás señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, en las normas de la materia y las que deriven de los

acuerdos y convenio que suscriba el Estado, a través de sus Entes para fomentar y consolidar la igualdad entre hombres y mujeres.

Es importante señalar que en los transitorios establece que las Unidades de Género se incorporarán en los organigramas y reglamentos interiores de los Entes Estatales y sus Dependencias, Órganos y Organismos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente derecho; y que para la operatividad de las Unidades de Género, se emplearán los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuentan los Entes y sus Dependencias, Órganos y Organismos.

A pesar de que las disposiciones transitorias prevén el plazo para que las Unidades de Género sean incorporadas en los organigramas, esto todavía no se ha realizado en algunas instituciones.

SEGUNDA. La Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero establece con claridad los parámetros, lineamientos y criterios que deben observarse para la formulación, discusión, aprobación, ejercicio, control y evaluación del Presupuesto de Egresos. Esta norma jurídica no solo define las reglas técnicas y administrativas para garantizar un manejo responsable de los recursos públicos, sino que también busca asegurar la transparencia, la eficiencia, la rendición de cuentas y la disciplina en el gasto, en congruencia con los principios de sostenibilidad financiera y equilibrio presupuestario.

Asimismo, la ley dispone que en la integración del Presupuesto de Egresos se atiendan las prioridades del desarrollo estatal, los programas estratégicos y las políticas públicas orientadas a satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, procurando siempre un uso racional de los recursos y evitando el endeudamiento excesivo que ponga en riesgo las finanzas públicas.

En ese contexto, y considerando que actualmente se encuentra en proceso de elaboración el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, es indispensable que la Secretaría de Finanzas contemple dentro de las partidas presupuestarias los recursos suficientes que permitan a las Unidades de Género contar con la capacidad operativa y financiera necesaria para cumplir de manera eficaz con sus funciones y atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en el proceso de formulación del ante Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, se destinen recursos adecuados para

garantizar el funcionamiento óptimo y la operatividad efectiva de las Unidades de Género del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en coordinación con las demás dependencias y Secretarías de la Administración Pública Estatal, implementen las acciones necesarias a fin de reconocer e incorporar en sus respectivos organigramas a las Unidades de Género, toda vez que en la actualidad existen instancias que aún no cuentan con dicho reconocimiento, lo cual resulta indispensable para fortalecer la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género en la gestión gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a los titulares de las Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 02 octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

COORDINADORA E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA. DEL PARTIDO DEL TRABAJO